

2017EE0094983



Bogotá, D.C.

Doctor

VICTOR RAUL YEPES FLOREZ

Secretario

COMISION SEPTIMA DE LA CAMARA

Carrera 7 N° 8 - 68.

Edificio Nuevo del Congreso. Piso 5

Ciudad

Asunto: *Respuesta proyecto de ley 52 de 2017 "por medio de la cual se garantizan medidas positivas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*

Respetado doctor Yepes:

En atención a la comunicación de la referencia, por medio del cual se solicita emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley del asunto, el cual tiene por objeto "establecer medidas de inserción social dirigida a la población definida en numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1618 de 2013 considerada como de especial protección en virtud del artículo 11 de la Ley 1751 de 2015 y que a su vez se encuentran amparadas en el mecanismo de aseguramiento establecido por la Ley 1392 de 2010 y su respectivo reglamento", frente al particular este Viceministerio procedió a efectuar revisión de los once (11) artículos que conforman el citado proyecto, no obstante, sólo se referirá por su competencia al artículo 3 así:

"Artículo 3. Subsidio de vivienda. El Estado garantizará el acceso de forma prioritaria a los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes haga parte de la población objeto de la presente ley de los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en (sic) conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un términos no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los subsidios y programas del presente artículo".

La Ley 1537 de 2012 en el artículo 12, dispuso que la población en condición de discapacidad, debe tener un tratamiento "prioritario" respecto de los componentes poblacionales que se atiende de manera preferente, observemos:

"Artículo 12. Subsidio en especie para población vulnerable. Reglamentado por el Decreto Distrital 1921 de 2012. Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de

19 Oct 17
12.151
JL

Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social".

*Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiara en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. **Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.** (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Es por ello que en el marco del programa de vivienda gratuita, se da apertura por parte de Fonvivienda a la Convocatoria de los hogares potenciales beneficiarios, mediante acto administrativo de conformidad con los listados contenidos en la resolución emitida por Prosperidad Social, siguiendo lo reglado en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

De esta manera los hogares se postulan en las convocatorias abiertas por Fonvivienda para la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, tal como lo establece el Decreto 1077 de 2012 artículo 2.1.1.2.1.2.6, los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS mediante resolución, para lo cual deberán suministrar la información de postulación al operador designado, y entregar los documentos que se indican a continuación:

*“Formulario de inscripción para postulantes, el cual debe estar diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, **la condición de discapacidad**, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afro descendiente, Rom o gitano, y señalando de forma tícara la dirección o referencia del lugar en que se encuentra habitando al momento de la postulación. A este documento le fue incorporado en el numeral 1 un texto que hace mención a la condición de discapacidad. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, el primer paso para acceder al subsidio familiar de vivienda es la postulación ante las cajas de compensación familiar, para tal fin los posibles beneficiarios deben informar si dentro de su núcleo familiar existe un miembro en situación de discapacidad, a través del formulario de postulación; es decir los subsidios entregados corresponden a la demanda que sobre los mismos exista, cabe mencionar que dentro de los programas que maneja el Ministerio uno de ellos está dirigido exclusivamente a personas que quedaron con algún tipo de discapacidad con ocasión

del cumplimiento del deber, en este programa denominado Bolsa de soldados heridos en combate, los beneficiarios son 100% personas con condición de discapacidad.

Como quiera que esta condición en los diferentes programas del Ministerio se convierte en un puntaje de calificación o de priorización según la bolsa a la que se aplique, el porcentaje puede inclusive superar el 10% dependiendo de la demanda que se tenga de personas en tal situación.

De hecho, el Decreto 2164 de 2013, que modifica el Decreto 2190 de 2012, compilado en el Decreto 1077 de 2015, en sus artículos 15 y subsiguientes establece el proceso de selección de hogares beneficiarios del SFVE, en el siguiente sentido:

"Artículo 15. PROCESO DE SELECCION DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SFVE: Una vez surtidos los procesos establecidos en los artículos 12 y 14 del presente Decreto, FONVIVIENDA remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de FONVIVIENDA, seleccionara a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta en cada grupo de población, los criterios de orden y priorización definidos en los artículos 7 y 8 del presente decreto y de acuerdo a la metodología que se expone a continuación: (...) Con el objeto de observar los lineamientos previstos en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 respecto de la población vulnerable que alii se señala, en caso de empate al segundo decimal en el puntaje SISBEN 111 correspondiente a una misma área geográfica, se tendrá el siguiente orden de prioridad:

- i) Hogares con hombres o mujeres cabeza de hogar
- ii) Hogares con personas en situación de discapacidad**
- iii) Hogares con adultos mayores

(...) Parágrafo 2. De acuerdo con la Ley 1145 de 2007, los hogares con personas en situación de discapacidad serán identificados con base en el instrumento idóneo que proporcione el Ministerio de Salud y Protección Social para este fin". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Para el sorteo de las viviendas dentro del programa de vivienda gratuita, se prioriza a las personas en situación de discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2164 de 2013 compilado en el Decreto 1077 de 2015, así:

"DETERMINACION DE LA VIVIENDA A SER TRANSFERIDA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE. Una vez finalizada la comunicación de la resolución de asignación a cada uno de los beneficiarios, se realizará un sorteo, al cual podrán asistir los beneficiarios, el cual tendrá por objeto asignar una vivienda específica, dentro del proyecto respectivo, a cada uno de los beneficiarios. El sorteo al que hace referencia el presente artículo se llevara a cabo en presencia de los siguientes testigos: (...) FONVIVIENDA definirá el procedimiento para la realización del sorteo de la vivienda a ser entregada a cada beneficiario, teniendo en cuenta en todo caso, que los hogares que cuenten con miembros

en situación de discapacidad, de acuerdo con la información del proceso de postulación, tendrán prioridad en la asignación de los primeros pisos, cuando se trate de vivienda multifamiliar (...)".

En este orden de ideas, actualmente las personas en situación de discapacidad son potenciales beneficiarios del SFV, en tanto a que pertenezcan a los estratos más bajos, pertenezcan al grupo poblacional al cual va dirigido el programa, estén incluidos en las bases de datos del SISBEN 1 y 2, a la red unidos y adicionalmente que no tengan sean propietarios de vivienda.

Vale decir que la priorización de hogares en situación de discapacidad no solamente se da en la selección, asignación y entrega de la vivienda, por parte de FONVIVIENDA, sino que de igual manera esta priorización se realiza en la elaboración de listados por parte del DPS (entidad encargada de seleccionar los potenciales beneficiarios del programa). De esta manera se garantiza que esta población pueda acceder a una vivienda en condiciones dignas, con todos los criterios de priorización.

Como consecuencia de los argumentos hasta aquí expuestos, queda evidenciada la inclusión de la población en condición de discapacidad en los programas de vivienda que adelanta el Gobierno Nacional, por lo tanto, se propone respetuosamente solicitar la exclusión del artículo tercero (3) del Proyecto de Ley 52/17 C "Por medio del cual se garantizan medidas positivas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,



DAVID RINILLA CALERO

Viceministro de Vivienda

✓ Consolidó: Eugenio Castilla
Revisó: Catalina Hernandez